

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., marzo 2 de 2021

Ref. Ejecutivo No.2021-0016

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la actora en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2021 mediante el cual se le previno para que acreditara el pago del arancel judicial contemplado en los acuerdos 1772/2003, 4648 de 2008 y 10280 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Señala el reclamante que el acuerdo vigente que fija los montos para aranceles judiciales es el PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, en donde se determina en el artículo 1 numeral 2 en qué casos se requiere de dicho pago, señalando para ello respecto a las notificaciones personales que cuando el secretario envíe la comunicación, el arancel será de \$7.000; cuando deba hacerse en el área rural y se realiza directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un 50% y cuando se trate de alimentos, y se acuda a la anterior eventualidad, la tarifa base para determinar el incremento será de 2000.

De lo anterior se puede inferir que no se cumple con ninguno de los presupuestos toda vez que para el caso, las notificaciones serán enviadas por el suscrito y no por la secretaria del juzgado, además, tampoco es una notificación en área rural o de alimentos, no siendo necesario dicho pago para proceder con la notificación de los demandada máxime cuando se reporta una dirección electrónica donde el demandado puede recibir notificación, quedando relacionado en el numeral 3 del artículo 1 del acuerdo en cita que las notificaciones electrónicas no tendrán ningún costo, aunado a lo anterior, en el auto de mandamiento de pago se insta a la parte para que realice la notificación conforme a lo normado en el artículo 806 de 2020 no habiendo lugar a realizar notificación por medio de la secretaria del juzgado, razones por las cuales solicita revocar el auto.

CONSIDERACIONES

Los recursos cumplen una función importante dentro del ordenamiento procesal civil, por cuanto permiten a los jueces no hacer efectivas decisiones contrarias a derecho, por haberse incurrido, al pronunciarlas, en yerros *in judicando* ó *in procedendo*, con la condición, apenas elemental, de que se hagan notar.

En ese orden y sin mayores consideraciones, encuentra el despacho que el auto objeto de censura se tiene que revocar toda vez que tal como lo expresa el censor, el Acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y que está vigente para la fecha es el No. PCSJA1-11176 de 2018 el cual reza: “Por el cual se compilan y actualizan los valores de arancel judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria...”

2. De las notificaciones personales: a. Cuando el Secretario envíe la comunicación: Ocho mil pesos (\$8.000).

b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia y dificultades de acceso.

c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: Dos mil trescientos pesos (\$2.300).

3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo. ...”

De donde se evidencia que cuando de notificaciones personales se trate, no hay lugar a arancel alguno cuanto esta gestión se haga a través de correo electrónico, método que con ocasión al estado de emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional fue regulada por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- REVOCAR, por las razones aquí expuestas, el auto recurrido de fecha 10 de febrero de 2020 y que tiene que ver con el pago del arancel judicial.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

s.p.s.o.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _025 Hoy _03 de marzo de 2021_

El Secretario,

LUIS DAVID ORTIZ ARIAS

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47289fe5f2b6c9b44442cfb0955dce032686d273da29af65804ba441aac26000

Documento generado en 02/03/2021 04:01:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>